



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Solicitud de ampliación del número de badenes instalados en la carretera LE-493 (Travesía de XXX, León)

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1693/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a que, con fecha XXX, por varios vecinos de la localidad de XXX se había dirigido a esa Entidad local una solicitud de ampliación del número badenes instalados en la carretera LE-496 a su paso por esa localidad (tres más).

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, razones de seguridad vial aconsejaban ese incremento.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición se remitió informe, en el cual se hacía constar que la carretera LE-493 (Travesía de XXX) *“es de titularidad de la Junta de Castilla y León, por lo que debería solicitarse la información interesada al Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital”*.

Atendiendo a lo comunicado, se procedió a recabar informe a la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León.

La referida Consejería, dentro del plazo concedido, evacuó el correspondiente informe, en el que se concluía que debía ser el Ayuntamiento de XXX, dado que XXX es una de sus pedanías, quien debía dirigirse al Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital en relación con el asunto objeto de la presente queja.

Añadía que, *“Una vez recibida la solicitud del Ayuntamiento en cuestión, dicho Servicio Territorial analizaría la posibilidad de poder colocar dichos elementos. En el*



caso de que el Servicio Territorial considerase adecuado la colocación de elementos reductores de velocidad, habría que programar la actuación teniendo en cuenta las prioridades, ya que la red de carreteras gestionada por la Comunidad de Castilla y León es muy extensa, tiene más de 11.500 km de longitud, alrededor de 1.850 km en la provincia de León, y los recursos disponibles para atender sus necesidades son limitados, dedicándose, en la actualidad, fundamentalmente a realizar actuaciones de conservación. Existiendo la posibilidad de que los propios ayuntamientos puedan ejecutar dichos reductores, previo informe favorable del citado Servicio Territorial”.

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

En primer lugar, debemos señalar que la carretera LE-496 es de titularidad autonómica, correspondiendo su gestión y conservación a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital. Esta circunstancia determina que la instalación de elementos de seguridad vial, como son los badenes reductores de velocidad, requiere necesariamente la intervención de la Administración autonómica titular de la vía.

Ahora bien, según se desprende del informe aportado por la citada Consejería, existen dos vías mediante las cuales podría atenderse la petición formulada por los vecinos de XXX:

- Primera: Que el Ayuntamiento de XXX solicite formalmente, mediante acuerdo del Pleno municipal, al Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de León, la instalación de los badenes reductores de velocidad. En tal caso, dicho Servicio Territorial analizaría la procedencia de la solicitud y, de considerarla adecuada, programaría la actuación conforme a las prioridades y recursos disponibles.

- Segunda: Que el propio Ayuntamiento ejecute la instalación de los badenes con cargo a sus propios recursos, previo informe favorable del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de León que autorice expresamente dicha actuación sobre la carretera autonómica.

Dicho lo anterior, en cualquiera de ambos supuestos consideramos imprescindible que por el Ayuntamiento se valore técnicamente la conveniencia y viabilidad de la instalación de estos elementos de seguridad vial, a cuyo efecto habrá de recabarse el correspondiente informe de los servicios técnicos municipales o, en su defecto, de los servicios técnicos provinciales.

Dicho informe técnico deberá pronunciarse sobre aspectos tales como la adecuación de los badenes a las características de la vía, su ubicación concreta, las



condiciones de seguridad vial, el cumplimiento de la normativa aplicable y cuantas otras circunstancias resulten relevantes para determinar la procedencia de la actuación solicitada.

Solo tras disponer de este análisis técnico podría el Ayuntamiento adoptar una decisión fundada sobre el cauce más adecuado para canalizar la petición de los vecinos, bien solicitando la actuación a la Administración autonómica, bien comprometiéndose a ejecutarla por sus propios medios, previa autorización de la Consejería competente.

En todo caso, debe recordarse que la seguridad vial en los núcleos urbanos constituye una materia de especial sensibilidad, en la que las administraciones públicas deben adoptar las medidas necesarias para preservar la integridad física de las personas, especialmente cuando existen peticiones vecinales fundadas en razones de seguridad. En este sentido, existe un auténtico derecho de los ciudadanos a que se adopten las soluciones que, de una manera realmente eficaz, garanticen la seguridad de la circulación viaria (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de julio de 2000, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª).

En razón de lo anterior, esa Administración no puede permanecer inactiva frente a la cuestión planteada. Todo ello sin perjuicio de que la solución concreta deba ajustarse a las circunstancias específicas del caso, previa la correspondiente valoración técnica orientada a garantizar la seguridad vial. Por tanto, resulta aconsejable que el Ayuntamiento tramite y se pronuncie sobre el asunto en cuestión con la diligencia debida, dando respuesta motivada a los vecinos solicitantes sobre las actuaciones emprendidas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Recomendar al Ayuntamiento de XXX que, previo informe técnico, valore la conveniencia y viabilidad de instalar los badenes reductores de velocidad solicitados por los vecinos de XXX en la carretera LE-496, a su paso por dicha localidad.

En caso de que el informe técnico resulte favorable a la instalación, el Ayuntamiento deberá optar por una de las siguientes vías:

a) Solicitar formalmente, mediante acuerdo del Pleno municipal, al Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León, la instalación de los citados elementos de seguridad vial; o

b) Asumir la ejecución de la actuación con cargo a recursos propios, recabando previamente el preceptivo informe favorable del Servicio Territorial de



Movilidad y Transformación Digital de León que autorice la intervención en la carretera autonómica.

En todo caso, el Ayuntamiento deberá dar traslado a los vecinos solicitantes de las actuaciones emprendidas y de la decisión adoptada, garantizando así el derecho de participación ciudadana y la transparencia en la gestión municipal.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).